

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL. COLEGIO NACIONAL DE ANOTADORES
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I - EL COLEGIO

1. CONSTITUCIÓN.

El Colegio Nacional de Anotadores (CNAN) es el órgano central de la Real Federación Española de Béisbol y Softbol (RFEBS) encargado del reclutamiento, formación, ordenación de las titulaciones, organización, designación y disciplina de los anotadores del territorio nacional. (CNAN).

El CNAN es el encargado de la organización y gestión de los archivos de las estadísticas de las competiciones nacionales.

2. COMPOSICIÓN.

Forman parte del CNAN todos los anotadores que tramiten anualmente la licencia de la RFEBS.

3. SEDE Y COMUNICACIONES. (Modificado).

La sede del CNAN se fijará en la sede de la RFEBS o en su defecto en la sede de la Federación Autonómica que comprenda el domicilio del Presidente del CNAN.

La página web de la RFEBS será el lugar donde se expongan los principales documentos organizativos y técnicos del CNAN.

Se recomienda el uso de las nuevas tecnologías de la información para facilitar comunicaciones eficaces, ágiles y económicas entre los miembros del CNAN.

CAPITULO II - ESTRUCTURA NACIONAL.

4. ÓRGANOS.

Se distinguen en Nacionales, Autonómicos y Técnicos.

- Son órganos centrales la Asamblea Nacional, el Presidente y la Junta Directiva Central.
- Son órganos periféricos los Colegio Autonómicos de Anotadores (CAAN), los Presidentes de los CAAN, y sus respectivas Juntas Directivas Autonómicas.
- Son órganos técnicos la Comisión Técnica y el Servicio de Estadísticas y Resultados.

5. DURACIÓN DE LOS CARGOS.

La duración de todos los cargos de todos los órganos será de cuatro años, sin limitación del número de mandatos, realizándose su nombramiento tras el proceso electoral de la Presidencia de la RFEBS.

6. EL PRESIDENTE (Modificado).

El Presidente del CNAN será nombrado por el Presidente de la RFEBS y representa al CNAN a todos los efectos.

Vigila, controla y coordina todos los órganos del CNAN, (nombrando a los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Técnica). Convoca y preside todas las reuniones de la Junta Directiva.

Designa los anotadores o delega expresamente la designación de los mismos en las competiciones de ámbito estatal que requieran la presencia de un anotador oficial.

Designa los Directores de Anotación en cada una de las competiciones de ámbito RFEBS.

Informa al Juez Único de la RFEBS de las faltas disciplinarias de los anotadores del CNAN.

En caso de dimisión, muerte o invalidez, el Presidente de la RFEBS designará un nuevo presidente del CNAN.

7. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente y cuatro miembros de la Asamblea Nacional.

En la primera reunión se nombrará un Vicepresidente y un Secretario, este último no tiene porque ser miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es responsable de los órganos técnicos.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos miembros elegidos. En caso de

empate en las votaciones prevalece el voto del Presidente.

El Secretario debe enviar, a la Asamblea del CNAN, copia del acta de las reuniones de la Junta Directiva, en el plazo de quince días de las mismas.

8. COMPETENCIAS.

La Junta Directiva observa la aplicación de las normas vigentes disposiciones del art. 10.2 del Reglamento Oficial.

- a) Presenta ante la RFEBS el programa anual de actividades así como el presupuesto del mismo para llevarlo a cabo.
- b) Administra en base a los presupuestos las cantidades asignadas justificando adecuada y periódicamente las cuentas del CNAN, informando de todo ello a la Asamblea del CNAN.
- c) Nombra al responsable de la Comisión Técnica y emana las normas para su funcionamiento.
- d) Anualmente autoriza los cursos de Formación a propuesta de la Comisión Técnica del CNAN.
- e) Recopila anualmente la lista de Anotadores Oficiales.
- f) Confecciona la lista de las competiciones nacionales del año y el nivel necesario para anotarlas.
- g) Decide anualmente la calificación de anotador Honorífico para anotadores oficiales con méritos suficientes.
- h) Propone anualmente el nombramiento de los anotadores internacionales en función de los méritos.
- i) Promueve la redacción y difusión de publicaciones técnico-didácticas referidas a la anotación.
- j) Vigila el cumplimiento de los deberes de los anotadores.
- k) Ratifica las elecciones de Presidentes en los Colegios Autonómicos de Anotadores.
- l) Vigila y controla los órganos autonómicos y técnicos del CNAN en orden a un mejor funcionamiento del mismo.
- m) Solicita de la RFEBS los elementos necesarios para llevar a cabo las anotaciones, y estadísticas colectivas e individuales de los campeonatos y colabora en su elaboración y publicación.
- n) Determina el número de votos asignados a cada Colegio Autonómico.

9. ASAMBLEA NACIONAL. CONSTITUCIÓN

La Asamblea Nacional está constituida por los Presidentes de los Colegios de las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.

10. CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CNAN.

La Asamblea Nacional se convoca al menos una vez cada dos años, coincidiendo con el año en que se celebran los Juegos Olímpicos. La convocatoria puede ser realizada por el Presidente o por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente a los miembros de la misma en su domicilio, con una antelación de treinta días mínimo de la fecha de celebración, indicando en ella el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea Nacional es válida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más unos de sus miembros y en segunda convocatoria una hora después cualquiera que sea el número de asistentes.

11. ASISTENTES A LA ASAMBLEA.

Además de las personas que componen la Asamblea Nacional según el artículo 9, podrán asistir con voz pero sin voto el Presidente, los miembros de la Junta Directiva y el Secretario General de la RFEBS.

Cualquier Presidente de Colegio Autónomo puede delegar su asistencia en otro anotador en activo de su Federación Autónoma.

12. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional tiene las competencias siguientes:

- Establece los objetivos generales de la actividad del CNAN.
- Sugiere a los órganos centrales del CNAN las actividades y necesidades relativas a la anotación, tanto a nivel organizativo como técnico.

13. NUMERO DE VOTOS POR LICENCIAS.

El número de votos atribuible a cada Presidente de Colegio Autonómico se establece en uno si el número de

licencias existentes en su Colegio y tramitadas en la RFEBS durante el año anterior al que se convoca la Asamblea Nacional es cuatro o menos de cuatro, dos votos si el número es mayor de cuatro y menor de nueve y tres a partir de nueve licencias, teniendo además el voto del Presidente. Si el Colegio Autónomo está formado por un solo anotador, éste solo tendrá el voto del Presidente.

El Presidente comunicará por lo menos treinta días antes de la Asamblea los votos a los que tiene derecho cada miembro.

14. RECLAMACIONES POR OMISIÓN O ERROR DE ATRIBUCIÓN DE VOTOS.

Contra los resultados de la lista de votos comunicada según el artículo anterior, los Presidentes de los Colegios Autónomos pueden interponer recurso dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los mismos.

Las demandas se examinan en la Junta Directiva que decide sobre su procedencia o improcedencia. Contra esta decisión no podrá haber ninguna reclamación.

15. DELEGACIÓN DEL VOTO.

Cada Presidente de Colegio Autónomo puede delegar sus votos en el anotador sustituto asistente a la Asamblea mediante escrito debidamente firmado y acompañado de fotocopia del DNI.

16. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente es el encargado de dirigir la Asamblea, puede delegar en otro miembro de la Junta Directiva; concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.

Las votaciones para elegir los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva serán mediante voto secreto en sobre cerrado o mediante otra fórmula confidencial que se establezca, el resto de votaciones puede ser a mano alzada o por apelación nominal.

CAPITULO III – ESTRUCTURA AUTONÓMICA.

17. COLEGIOS AUTONÓMICOS (o Territoriales) DE ANOTADORES. (Modificado).

Para establecer un Colegio en una Federación Autónoma (CNAN) ha de haber al menos 1 anotador oficial residiendo en la Comunidad Autónoma.

Su Presidente, nombrado según los estatutos de cada Federación Autónoma, formará parte de la Asamblea del CNAN.

Se recomienda a los colegios autónomos la creación de una estructura similar a la del CNAN en el modo de unificar criterios de actuación.

Los Colegios Autónomos organizan y desarrollan la actividad interna de sus miembros, siendo transmisores y de las indicaciones provenientes de los órganos nacionales. Colaboran con las Federaciones Autónomas y con la RFEBS en la organización de las competiciones nacionales, en lo relativo a la anotación y estadísticas.

CAPITULO IV – OTROS ORGANOS

18. SERVICIO DE ESTADISTICAS Y RESULTADOS.

El Servicio de estadísticas es responsabilidad compartida de la RFEBS, con el CNAN.

A estos efectos tendrá las siguientes funciones:

- Cuida de la correcta confección de los datos estadísticos y clasificaciones de las competiciones nacionales.
- Registra y publica las estadísticas facilitando la información a los medios de comunicación y entidades deportivas participantes en los campeonatos.
- Establece los premios individuales cuando le sean solicitados.
- En todos los campeonatos, el Presidente del CNAN designará un Director de Anotación, que se responsabilizará de establecer y confeccionar las estadísticas de la competición, de acuerdo con las Bases y Normas de la RFEBS. Redactará una memoria del campeonato, que contenga la clasificación de los equipos participantes y los resultados, los averages con indicación de la clasificación individual de bateo, pitcheo y defensiva, así como los premios individuales requeridos en cada competición.

19. COMISION TECNICA (Modificado).

La comisión técnica está compuesta por tres miembros propuestos por el Presidente del CNAN y nombrados por la Junta directiva.

Todos sus miembros han de ser anotadores con licencia en vigor.

Las competencias de esta comisión serán:

- Confeccionar e interpretar el Manual del Anotador.
- Informan mediante las circulares de orientación y perfeccionamiento dirigidas a los anotadores.
- Anualmente proponen a la Junta Directiva los cursos, materias a impartir y cualificaciones a obtener. Extraordinariamente resolverán impartir cursos adicionales a petición de Federaciones Autonómicas sin alterar el presupuesto del CNAN.
- Discuten y argumentan las situaciones y jugadas conflictivas aportando soluciones.
- Efectúan los controles que consideren necesarios para detectar errores y unificar los criterios de anotación.
- Establecen futuros mecanismos para la adaptación de los nuevos avances tecnológicos, informáticos y de comunicación.
- Resuelven todo tipo de dudas y consultas relativas a las titulaciones y homologaciones de los anotadores, aplicando la normativa vigente.

CAPITULO V – FORMACION

20. RECLUTAMIENTO DE ANOTADORES. COLEGIO AUTONÓMICO.

Los Colegios Autonómicos deben colaborar con el CNAN para promocionar la labor de la anotación, y en concreto son los responsables de reclutar nuevos anotadores. Se sugiere la realización de al menos un curso de formación cada dos años, o enviar anotadores a cursos organizados el CNAN, con el fin de reclutar nuevos anotadores y de acercar la anotación al resto de componentes del béisbol, jugadores, técnicos, árbitros, periodistas y aficionados.

21. FORMACION DE ANOTADORES.

El CNAN propondrá los cursos específicos anuales para la adquisición del nivel 3, que se celebrará siempre que haya la oportuna demanda por parte de los anotadores existentes.

Cualquier persona que quiera participar en un curso oficial de anotador debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener catorce años cumplidos.
- No estar excluido de cualquier actividad deportiva por ninguna Comisión Disciplinaria de ninguna Federación Deportiva.
- Abonar las tasas establecidas para el curso.
- Estar en posesión de la titulación adecuada en las bases de participación de cada curso..
- La Comisión Técnica del CNAN podrá homologar a anotadores oficiales procedentes de otras organizaciones extranjeras que superen las pruebas de nivel establecidas a tal efecto.

22. CURSOS.

El presente Reglamento, en su **Anexo sobre Cursos de Anotación**, desarrolla los contenidos y normativa específica relativa a los cursos, indicando los requisitos para poder ser homologados y reconocidos oficialmente por la RFEBS. Estas normas están elaboradas por la Comisión Técnica para los diferentes tipos de cursos que se establezcan.

Todo curso realizado a partir de 2006 que no cumpla esta normativa no podrá ser homologado ni tendrá ningún efecto de cara a la RFEBS.

En el mencionado reglamento se indicarán la duración, presencia mínima, contenidos y pruebas de los cursos de obtención de nivel. En los cursos de nivel 3 se establecerán los programas informáticos de estadística que se utilizarán como modelos en las competiciones.

CAPITULO VI - EL ANOTADOR

23. CLASIFICACIÓN DE LOS ANOTADORES (Modificado)

Los anotadores deberán estar encuadrados necesariamente en el nivel 1, 2 ó 3.

El **nivel 1** es el nivel conseguido en los cursos de los Colegios Autonómicos o Nacionales **homologados por el CNAN y la RFEBS. Este nivel permite exclusivamente anotar Competiciones Autonómicas.**

El **nivel 2** es el nivel conseguido en los cursos de los Colegios Autonómicos o Nacionales **homologados por el CNAN y la RFEBS.** Este nivel permite anotar Competiciones Autonómicas y **Competiciones Nacionales de categorías infantil, cadete y juvenil,** tanto de béisbol como de sófbol, **así como Liga Nacional 1ª División.**

El **nivel 3** es el nivel conseguido en los Cursos del Colegio Nacional **homologados por el CNAN y la RFEBS** que faculta para anotar todas las competiciones estatales. **Este nivel permite anotar cualquier tipo de Competición Nacional.**

El **Nivel Internacional** (ámbito RFEBS) se consigue cuando, estando en posesión del nivel 3, es designado anotador oficial y se anotan partidos de alguna competición internacional de la CEBA, IBA, ISF o ESF.

24. LICENCIAS y CENSO DE ANOTADORES (Modificado)

Las licencias se tramitarán obligatoriamente en el nivel para el que los anotadores estén cualificados, según se recoge en el Censo Histórico de Anotadores, que se actualizará anualmente.

Las renovaciones de las licencias se harán anualmente por años naturales de forma expresa, para ello se rellenarán los formularios y se abonarán los importes establecidos por la RFEBS. El plazo para tramitar las licencias anuales está comprendido **entre el 1 de Enero y el 20 de Marzo de cada año**, de acuerdo con las instrucciones pertinentes que establezca la RFEBS en su circular anual sobre Tarifas y Licencias de Anotación.

Cada año se expondrá en la página Web de la RFEBS el **Censo Anual de Anotadores**, compuesto únicamente los anotadores que tramiten la licencia RFEBS). Igualmente, se expondrá un **Censo Histórico** de anotadores, recogiendo los años de consecución de cada curso.

25. ANOTADOR DE NIVEL 1.

El nivel 1 es el alcanzado por cualquier anotador que haya realizado y aprobado un curso de nivel 1 homologado por el CNAN y la RFEBS, realizado en una Federación Autonómica o a nivel nacional. La tramitación de este tipo de licencia es compatible con cualquier otro tipo de licencia de técnico, jugador, directivo o árbitro.

Este tipo de licencia no es necesario tramitarla a través de la RFEBS; pero su no tramitación en la RFEBS le excluye de pertenecer al CNAN.

26. ANOTADOR DE NIVEL 2.

El nivel 2 es el alcanzado por cualquier anotador que haya realizado y aprobado un curso de nivel 2 homologado por el CNAN y la RFEBS, realizado en una Federación Autonómica o a nivel nacional.

Para poder presentarse a las pruebas del nivel 2 es requisito anotar al menos un año con licencia de anotador nivel 1 tramitada en la RFEBS en los dos años inmediatamente anteriores.

La tramitación de este tipo de licencia es compatible con cualquier otro tipo de licencia de técnico, jugador, directivo o árbitro.

Su labor de anotador no podrá ser desarrollada en ningún partido en el que juegue el club al que pertenece.

27. ANOTADOR NACIONAL. NIVEL 3.

El nivel 3 es el alcanzado por cualquier anotador que haya realizado y aprobado un curso de nivel 3 homologado por el CNAN y la RFEBS, que debe ser de ámbito nacional e impartido directamente por el CNAN

Para poder presentarse a las pruebas del nivel 3 es requisito anotar con licencia oficial en el nivel 2, al menos dos años en los últimos cuatro años.

La tramitación de este tipo de licencia es compatible con cualquier otro tipo de licencia de técnico, jugador, directivo o árbitro.

Su labor de anotador no podrá ser desarrollada en ningún partido en el que juegue el club al que pertenece.

28. ANOTADORES HONORÍFICOS Y MENCIONES ESPECIALES

La Junta Directiva del CNAN podrán nombrar Anotador Honorífico a los anotadores que habiendo desarrollado al menos diez años de anotación continuada hayan contribuido al desarrollo de las técnicas y mejoras orgánicas en el campo nacional e internacional mostrando en todo momento conducta y técnica intachable.

Los órganos del CNAN podrán nombrar Menciones Especiales a los anotadores con una trayectoria relevante a nivel nacional e internacional.

29. INTERNACIONALES.

Anualmente la Comisión Técnica del CNAN propondrá a la Junta Directiva del CNAN y a la RFEBs el nombre de los anotadores efectivos que pueden participar en las competiciones y actividades a celebrar por las Federaciones Internacionales. El Presidente del CNAN se encargará de facilitar y difundir la lista de anotadores internacionales a la RFEBs, CEB e IBAF.

30. ANOTADOR INSTRUCTOR.

La designación de anotador instructor la realizará la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Técnica. Podrán ser designados todos aquellos anotadores de nivel 3 que cumplan los requisitos técnicos y didácticos establecidos anualmente por la Junta Directiva y la Comisión Técnica.

El anotador instructor que imparta cursos a nivel autonómico tiene que estar aprobado por los órganos del CNAN.

31. PÉRDIDA y RECUPERACIÓN DE LA CALIFICACION DE ANOTADOR (Modificado)

La calificación de anotador se pierde por:

- No tramitación de licencia durante cuatro años seguidos.
- Motivos de carácter técnico (escasa calidad de su trabajo, a juicio de la Comisión Técnica), y/o por inactividad injustificada.
- Motivos disciplinarios, sanciones establecidas.

Para recuperar el nivel de anotación perdido, la Comisión Técnica analizará la situación concreta de ese anotador, y establecerá el proceso de recuperación del nivel, que podrá implicar la superación de una prueba de nivel supervisada por el CNAN, y/o realizar y aprobar un curso de actualización.

EXCEDENCIA: Aquél anotador que desee permanecer inactivo en alguna temporada, deberá comunicarlo al Presidente del Colegio Autonómico al que pertenece y a la Comisión Técnica del CNAN, indicando los motivos y el periodo de tiempo de excedencia.

El período de excedencia se establece en dos años o temporadas como máximo.

De la misma forma deberá comunicar su incorporación después de una excedencia para que la Comisión Técnica establezca -si es necesario- realizar algún curso de actualización y/o prueba de nivel.

32. DERECHOS DEL ANOTADOR.

Los anotadores son oficiales representantes de la RFEBs como tales deben respetar y ser respetados.

Todos los anotadores con licencia en vigor tendrán entrada libre a las competiciones que se desarrollen en España al amparo de la RFEBs.

Todos los anotadores tienen derecho a participar en la Asamblea Nacional de su Colegio Autonómico.

33. DEBERES DEL ANOTADOR (Modificado).

Además de las tareas ordinarias, recogidas en la correspondiente circular anual de Tarifas de Anotación, los anotadores de acuerdo con esta normativa tienen los deberes siguientes:

- a) Respetar las normas de la RFEBs. y en particular del CNAN.
- b) Acatar las sanciones que impusiera el Juez Único.
- c) Mostrar en el ejercicio de sus funciones rectitud ejemplar, ética y moralidad.
- d) No hacer pública la información técnica o confidencial relacionada con las competiciones anotadas.
- e) Aceptar cada designación salvo motivos justificados. Estos son:
 - 1) Trabajo o estudio,
 - 2) Demandas familiares,
 - 3) Enfermedad o accidente,
 - 4) Otros motivos que se consideren justificados por el responsable de las designaciones.

En caso de no poder anotar, el anotador deberá haberlo comunicado al Presidente del CNAN (o al

encargado de designaciones, si lo hubiera), con al menos 15 días de antelación, y por escrito (email, fax o carta)

- f) Acudir al campo con el tiempo de antelación exigido en las normas.
- g) Compilar los datos y resultados de cada partido y entregarlos o enviarlos de acuerdo con las normas de la competición, esto es totalmente completadas y los totales comprobados.
- h) Avisar con antelación las ausencias previstas en las que no se podrán aceptar designaciones.
- i) Comunicar cualquier variación, incluso temporal, de domicilio.
- j) Acudir asiduamente y participar en las reuniones, cursos técnicos y de perfeccionamiento que se organicen para mejorar el nivel.

Los anotadores en situación de sanción deberán cumplir los deberes prescritos en las normas.

En caso de indisponibilidad temporal deberá ser comunicada esta situación al presidente del colegio Autonómico que a su vez lo comunicará al Junta directiva del CNAN.

34. EXCLUSIONES DEL CNAN.

Todos los años al acabar la temporada se confeccionarán las listas en las que se indiquen las fechas y sanciones impuestas por la comisión para el año siguiente.

Son inelegibles para cualquier cargo los anotadores en situación de excedencia o excluidos por sanción en vigor y los anotadores de nivel 1.

CAPITULO VII. OTROS.

35. SEGUROS.

La actividad de anotación requiere obtención de la correspondencia licencia que deberá ir acompañada del seguro correspondiente, cumpliendo al menos las normas que en cada momento establezca la RFEBS.

36. IMAGEN CORPORATIVA

El CNAN creará el logotipo propio del Colegio, y procurará su uso y difusión en soportes variados, así como su uso en la indumentaria oficial del CNAN.

Aprobado por la Junta Directiva del CNAN en Barcelona, a 7 de Diciembre de 2006.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CNAN – ANEXO I
NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE ANOTACIÓN**

Este Anexo complementa el Artículo V – 22 del Reglamento de Régimen Interno del CNAN, relativo a los CURSOS de anotación.

Las normas para la organización de Cursos de Anotación se refieren a todos los cursos que se impartan cuyo objetivo sea iniciar o continuar la formación oficial de la anotación de Béisbol y Sófbol dentro del ámbito del Colegio Nacional de Anotadores de la RFEBS. Esta normativa es indivisible y forma parte de un todo; para que un curso pueda ser homologado por el CNAN deberá cumplir todos y cada uno de las normas incluidas en este Reglamento y sus anexos; el cumplimiento parcial o sesgado de las normas aquí expuestas no es condición suficiente para homologar un curso.

La organización de un curso puede ser promovida por el Colegio Nacional de Anotadores o por cualquier Colegio Autonómico o Territorial. Independientemente de quien promueva el curso, es responsabilidad del CNAN supervisar que el curso requiere las condiciones para ser homologado y hacerlo si procede. Los cursos de Nivel 1 serán promovidos principalmente por las Federaciones Autonómicas y Territoriales, siendo el CNAN -como norma general- el órgano encargado de promover cursos de Nivel 2 y 3.

El CNAN hará una previsión anual de las necesidades formativas del colectivo e informará a la RFEBS para que incluya una partida para cubrir estas necesidades en el presupuesto anual.

Cada curso deberá tener un 'Director de curso' que será la persona encargada del aspecto técnico del curso, la evaluación y la confección del informe. Este Director del Curso será siempre nombrado por el Presidente del CNAN, en coordinación con la Comisión Técnica.

Los cursos pueden celebrarse para la obtención del Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, de acuerdo con el RRI. Los cursos de nivel 3 servirán también para la actualización de anotadores que ya posean el nivel 3 de anotación, así como para renovar la titulación de los anotadores que perdieron el nivel 3 según lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno del CNAN.

PROFESORADO

El CNAN elaborará y publicitará anualmente una relación de 'Directores de curso' que serán las únicas personas capacitadas para impartir cursos homologables por el CNAN. Sólo podrán formar esta lista anotadores/as de Nivel 3 con un mínimo de dos años de experiencia en ese nivel y con otros méritos, ya sean académicos o en el ámbito de la anotación de béisbol y sófbol.

El CNAN elaborará y entregará a las Federaciones solicitantes los siguientes modelos de documentos: Modelo de Solicitud de convocatoria de curso.

- a. Modelo de Hoja de inscripción a los cursos
- b. Modelo de Circular informativa del curso
- c. Modelo de Informe del curso
- d. Modelo de listado de valoración de cursillistas

REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CURSOS

- 1) **Cumplir los requisitos administrativos** establecidos por la RFEBS: tramitar la inscripción, abonar a la RFEBS los derechos de homologación por cada alumno.
- 2) **Informar** (con suficiente tiempo de antelación) **al Presidente y Comisión Técnica del CNAN** sobre la celebración de dicho curso, quien nombrará un Director del Curso, profesorado ayudante, dará instrucciones sobre el programa correspondiente, y facilitará materiales para la celebración de dicho curso.
- 3) Tanto los **alumnos** inscritos como los **profesores** deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto en el **RRI** del CNAN.
- 4) El temario impartido en el curso deberá recoger toda la **programación oficial establecida para cada uno de los niveles**, asegurando los estándares de exigencia técnica (teórica y práctica) establecida por la Comisión Técnica del CNAN. El examen –obligatorio en todo curso- deberá adecuar su dificultad y exigencia en la calificación al nivel del que se trate.
- 4) **Elaborar y enviar al CNAN una MEMORIA** del curso, en el que figuren los siguientes apartados: datos organizativos del curso (alumnado, profesorado, duración, lugares...) así como el temario dado, las CALIFICACIONES Y TITULACIÓN OBTENIDA. En ella, se recogerán también los aspectos positivos y los aspectos mejorables. **El Director del Curso remitirá a cada alumno su examen corregido, con indicaciones para que pueda mejorar, y mandará el original corregido a la sede del CNAN (RFEBS).**
- 5) Realizados los pasos 1 a 4, **el CNAN confirmará la homologación del curso** y las titulaciones obtenidas a la RFEBS y al colegio territorial y anotadores que lo realizaron.

La labor de los Directores y profesores de los cursos de anotación podrá ser retribuida económicamente por la RFEBS y/o por las Federaciones Territoriales.

CARGA LECTIVA DE LOS CURSOS DE ANOTACIÓN POR NIVEL.

NIVEL	DURACION	CONTENIDO	PRUEBAS
I	10 horas	Teórico	Examen teórico –práctico.
	14 horas	Práctico	Anotación de partidos.
II	12 horas	Teórico	Examen teórico – práctico.
	14 horas	Práctico	Anotación de partidos/jugadas.
III	15 horas	Teórico	Examen teórico – práctico
	15 horas	Práctico	Anotación de partidos/jugadas.

CURSOS IMPARTIDOS ANTES DEL 2006 Y NO HOMOLOGADOS

Si en alguna federación territorial se ha realizado antes del 2006 algún clinic o curso, el profesor de dicho curso se pondrá en contacto con la Comisión Técnica para analizar las características del curso y poder otorgar – si se considera conveniente - titulaciones homologadas a los participantes.

